

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
ESVAL S.A.**

**RES. EX. N° 4/ROL D-037-2015**

Santiago, 10 NOV 2015

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 374 de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2° Que, el artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.



b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9 del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4° Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a don Ricardo Badtke, Jefe del Departamento de Asuntos Regulatorios de la Gerencia Legal de ESVAL S.A., en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, y dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo;



7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8° Que, con fecha 12 de agosto de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-037-2015, con la formulación de cargos a ESVAL S.A. por infracción a la norma de emisión de ruidos molestos en la planta elevadora de agua potable ubicada en Cuesta Colorada N° 1622, Cerro Ramaditas, Valparaíso;

9° Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-037-2015, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo para la presentación del programa de cumplimiento y descargos a ESVAL S.A., concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Esta ampliación de plazo se fundó en el hecho de que, mediante comunicaciones electrónicas, don Ricardo Badtke, Jefe del Departamento de Asuntos Regulatorios de la Gerencia Legal de ESVAL S.A. manifestó que el Programa de Cumplimiento se encontraba en elaboración, y que a juicio de esta Fiscal Instructora la ampliación de plazos no perjudicaba derechos de terceros;

10° Que, con fecha 06 de octubre de 2015, don Domingo Tapia Navarro, Gerente Legal y Apoderado Clase B de ESVAL S.A. -según se acredita en los antecedentes acompañados en dicha presentación-, presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual se proponen medidas hacer frente a la infracción imputada;

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que ESVAL S.A. presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA; y

12° Que, en este contexto, se procederá a analizar si el programa de cumplimiento en examen cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por ESVAL S.A.:

1. **Incluir como Objetivo General del programa de cumplimiento:**

*"Cumplir con los límites máximos establecidos de niveles de presión corregidos para Zona III, conforme al D.S. 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente".*

2. **En la columna "Resultado esperado" de la tabla del programa de cumplimiento, modificar lo siguiente:**

- El resultado esperado de todas las acciones que conforman el Programa de Cumplimiento debe ser *"Cumplir con los límites máximos establecidos de niveles de presión corregidos para Zona III, conforme al D.S. 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente"*.



**3. En la columna "Acción" de la tabla del programa de cumplimiento, modificar o complementar lo siguiente, según corresponda:**

- Considerando que de conformidad a la observación anterior el resultado esperado debe ser el mismo para todas las acciones, la totalidad de ellas deberán identificarse con letras correlativas en una sola secuencia, en lugar de considerar distintas secuencias para cada resultado esperado.
- En la acción "*Adosar a la puerta de ingreso aislante acústico*", especificar qué tipo de aislante acústico se utilizará.
- En la acción "*Aislar los equipos mecánicos*", indicar qué mecanismo se plantea para aislar los equipos mecánicos, especificando a qué equipos mecánicos se refiere dicha acción y cuántos son.

**4. En la columna "Plazos de Ejecución" de la tabla del programa de cumplimiento, incorporar lo siguiente:**

- Se debe indicar que los plazos de ejecución de cada una de las acciones son "*contados a partir de la notificación de la aprobación del PDC*".
- En particular, se debe ajustar el plazo propuesto para la acción "*Medición de los niveles de Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A) medidos en la vivienda vecina*", considerando que el plazo debe ser contado desde la notificación de la aprobación del PdC.

**5. En la columna "Metas" de la tabla del programa de cumplimiento, modificar lo siguiente:**

- La meta debe describir específicamente qué es lo que se persigue con la acción propuesta, por ejemplo: "*Implementación de aislante acústico en toda la extensión de la puerta de ingreso*". Esta observación aplica a la totalidad de las metas indicadas.
- Respecto de la Acción "*Medición de los niveles de Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A) medidos en la vivienda vecina*", la meta debe ser: "*Acreditar el cumplimiento de la norma de emisión de ruidos para la Zona III, tanto para horario diurno como nocturno, a través de los resultados que arrojen las mediciones de los niveles de presión sonora corregidos en dB(A) medidos en vivienda vecina*".

**6. En la columna "Indicadores" de la tabla del programa de cumplimiento, modificar lo siguiente:**

- Construir los indicadores de forma específica en consideración a la meta propuesta. Ejemplo: "*1 = Implementación de aislante acústico en toda la extensión de la puerta de ingreso*  
*0 = No implementación de aislante acústico en toda la extensión de la puerta de ingreso.*" Esta observación aplica a la totalidad de los indicadores.

**7. En la columna "Reporte final" en "Medios de verificación" de la tabla del programa de cumplimiento, modificar lo siguiente:**

- El reporte final debe acreditar la ejecución de la acción propuesta y verificación del cumplimiento de la respectiva meta, acompañando comprobantes de los costos efectivos de la ejecución del programa; y acompañando registros que den cuenta de la ejecución de las medidas, por ejemplo, fotografías, en los casos que corresponda. Esta observación es aplicable a los reportes finales de todas las acciones del programa de cumplimiento.

**8. En la columna "Supuestos" de la tabla del programa de cumplimiento, incorporar lo siguiente:**



- Ante los supuestos descritos en la acción "Adosar a la puerta de ingreso aislante acústico", agregar que "ante estos eventos se informará a la SMA, acompañando antecedentes y registros fehacientes que acrediten la circunstancia que esté retardando la ejecución de la acción. En dicha comunicación se propondrá un plazo razonable para retomar la ejecución de la acción, el que será sometido a aprobación de la Superintendencia del Medio Ambiente".
- En la acción "Medición de los niveles de Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A) medidos en la vivienda vecina", no aplica el supuesto "La autorización de la dueña del predio vecino para acceder a su inmueble para realizar mediciones", ya que es posible medir en los deslindes de la propiedad, en la medida que no sea afectado por otras fuentes de ruido.

9. En la columna "Costo" de la tabla del programa de cumplimiento, modificar lo siguiente:

- El costo debe indicarse en miles de pesos. Esta observación aplica respecto de todos los costos.

10. En la carta Gantt, se debe modificar lo siguiente:

- Los plazos deben ser consistentes con los plazos de ejecución establecidos en la tabla del programa de cumplimiento.

II. **SEÑALAR** que, ESVAL S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Domingo Tapia Navarro, apoderado de ESVAL S.A., domiciliado en calle Cochrane N° 751, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



PAC/BCE

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, SMA.
- Fiscalía, SMA.

